



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

Decreto No. 167

(01 de abril de 2020)

Por medio de la cual se suspenden términos en los procesos administrativos, sancionatorios, contravencionales, fiscales, disciplinarios, y demás actuaciones administrativas que se adelantan en el Departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, el Decreto 491 de marzo 28 de 2020 de la Presidencia de la República, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 ibídem, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 288 de la Carta, dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que según el artículo 303 de la Constitución, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento.

Que el artículo 305 ibídem, consagra como funciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que según el artículo 29 superior, es deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que en virtud del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a las autoridades garantizar la atención personal al público, en los horarios establecidos, y la habilitación de espacios de consulta de los expedientes y documentos en espacios, así como la atención cómoda y ordenada del público.

Que el inciso final del artículo 118 del código General del proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, dispone que *en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*, aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.



Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social,



Libertad y Orden



Oficina
Asesora Jurídica

viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y sanitarias en el País.

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 0155 de marzo 17 de 2020, emitido por este Despacho, se declaró la Calamidad Pública en el Departamento de Nariño, por el término de 6 meses.

Que con el fin de salvaguardar la vida, proteger la salud y minimizar el riesgo de contagio ante la propagación del virus, este Despacho profirió además, la Circular No. 012 de marzo 17 de 2020, en la cual entre otras medidas, se informó a la comunidad que no se atenderá al público a partir del 17 de los corrientes, hasta el 20 de abril del año en curso. En consecuencia, se reguló el trabajo en casa para empleados y contratistas de la entidad territorial, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables de la entidad.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que el Presidente de la República profirió el Decreto 491 de marzo 28 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

Que el acto en cuestión, refiere que se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio. De igual manera, considera que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020, afirma que " El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral..." y por tanto, insta a los Estados a adoptar medidas urgentes *para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.*

Que el Decreto 491 de 2020, señala: "*Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o*



Libertad y Orden



Oficina
Asesora Jurídica

contractuales en el sector público. Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación...”

Que el mencionado decreto, reguló en el artículo 6° lo concerniente a la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, supeditado hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por Gobierno Nacional, *y autoriza a las autoridades administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, a suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, y aclara que la suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

Que el Departamento de Nariño, adelanta procesos sancionatorios, fiscales, contravencionales, disciplinarios, de jurisdicción coactiva, entre otros, los cuales se ciñen a los procedimientos legales regulados para el efecto y en consecuencia se sujetan a términos procesales que son de obligatorio cumplimiento, tanto para la entidad como para las personas intervinientes.

Que conforme los argumentos precedentes, se hace necesario suspender los términos procesales en las diferentes actuaciones administrativas de la Gobernación del Departamento de Nariño, por cuanto es deber de la Administración Departamental garantizar el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, así como la vida y la salubridad pública de los ciudadanos.

Que el Decreto 491 de marzo 28 de 2020 expedido por el Presidente de la República, debe aplicarse a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas; y tiene por objeto, que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; por lo tanto es necesario acatar dichas disposiciones.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO:- Adoptar las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 491 de 2020 en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19.

ARTICULO SEGUNDO.- Suspender los términos procesales en los procesos y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, de las diferentes dependencias de la Gobernación de Nariño, de la siguiente manera:

1.- Desde el 30 de marzo del presente año en aquellas actuaciones administrativas que no fueron reguladas en anteriores actos administrativos del orden departamental, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo establecido en el decreto 491 de 2020,.

2.- Desde la fecha prevista en anteriores actos administrativos del orden departamental, en los cuales se regularon actuaciones y procesos específicos, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social

Parágrafo 1°. La suspensión afectará a todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en meses o años. Durante este término y hasta tanto se reanuden las actuaciones, no se correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley.





Libertad y Orden



Oficina
Asesora Jurídica

Parágrafo 2°. Los procedimientos de todas las actuaciones se reanudarán a partir del primer día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social.

Parágrafo 3°. La suspensión de los términos no aplica a las actuaciones Administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Parágrafo 4°. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 5°. Se suspenden los términos en las actuaciones de los Fondos Cuenta sin personería jurídica del Departamento de Nariño, que manejen recursos de seguridad social, y por tanto no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

ARTÍCULO TERCERO.- Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y en casos de reconocimiento en materia pensional en los que la normatividad aplicable exija presentación de documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos requeridos al correo electrónico institucional de la Subsecretaría de Talento Humano talentohumano@narino.gov.co. El solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO.- Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección y encargo que se estén adelantando actualmente, con el fin de proveer o cubrir mediante encargo las vacantes existentes a la fecha en la planta de personal de la entidad, tanto del Sector Central, como de la Secretaría de Educación Departamental. Dichos procesos deberán reanudarse una vez sea superada la Emergencia Sanitaria en el País.

Parágrafo. Todos los procesos de selección adelantados por el Departamento Administrativo de Contratación de la entidad, y suspendidos con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia del COVID-19 (Artículo 3 del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020), se podrán reanudar en los términos de las actuaciones y/o actividades faltantes a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el correspondiente acto administrativo de reinicio, el cual se publicará en SECOP.

ARTÍCULO QUINTO.- Adoptar la disposición contenida en el artículo quinto del Decreto 491 de 2020, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en consecuencia, para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente

artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTICULO SEXTO.- Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Todos los documentos oficiales relacionados con las actividades a cargo de la Gobernación de Nariño, podrán ser consultados en la página internet www.narino.gov.co.

Parágrafo. En relación a radicaciones de correspondencia, solicitudes, peticiones y en general cualquier documento dirigido al Departamento Administrativo de Contratación con el fin de iniciar algún trámite, proceso o procedimiento, deberá enviarse por correo electrónico a la siguiente dirección habilitada: contratacion@narino.gov.co, único mecanismo de comunicación al respecto. Para tal efecto, todo documento enviado deberá indicar una dirección de correo electrónico, que se usará como canal de comunicación de cualquier información. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Circular No. 020 del 24 de marzo de 2020, proferida por esta Dependencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, las respuestas a peticiones, requerimientos, actos administrativos y demás documentos proferidos en las diferentes dependencias de la Gobernación de Nariño, serán válidamente suscritos a través de firma digital o escaneada de los secretarios y subsecretarios, directores y jefes de oficina, quienes serán responsables de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, los contratistas vinculados al Departamento continuarán desarrollando sus obligaciones contractuales mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En ese orden, corresponde a los supervisores verificar y certificar el cumplimiento de las actividades a su cargo, en atención a la posibilidad de ejecutar dichas actividades durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio.

Parágrafo: Durante este período, el pago de honorarios a los contratistas se hará, previa verificación por parte de los respectivos supervisores del pago al Sistema General de Seguridad Social y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el pago mencionado. El procedimiento para el pago se realizará de manera virtual en atención a lo dispuesto en la Circular No. 008 del 24 de marzo de 2020 expedida por la Secretaria de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Entidad, en la página web y en un lugar visible de la Gobernación de Nariño.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En atención al artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remítase por la secretaría de este Despacho, copia del presente acto ante el Tribunal Administrativo de Nariño, a efectos del control inmediato de legalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y deberá incorporarse por el empleado correspondiente, en los diferentes procesos seguidos por la entidad.





Libertad y Orden



Oficina
Asesora Jurídica

Dado en San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de abril de 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño

ANA MARIA GONZALEZ BERNAL
Jefe Oficina Jurídica